

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO
DE LOS
SERVICIOS MÉDICOS
DE LA
BENEFICENCIA PROVINCIAL



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1943

3-3372, exp 5

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DE LOS

SERVICIOS MÉDICOS

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1943

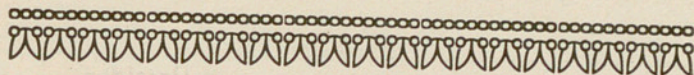


R. 20826

SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACION

SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACION

SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACION



REGLAMENTO
de los Servicios Médicos de la Beneficencia
Provincial

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS MEDICOS.—PERSONAL : SUS CLASES.
ORGANIZACION.—SECCIONES

Artículo 1.º

De los Servicios médicos provinciales

Los Servicios sanitarios en Establecimientos, Hospitales y Centros benéficos que dependen de la Diputación, estarán encomendados, en sus diferentes clases y especialidades, al personal facultativo de la Beneficencia Provincial.

Dentro del ejercicio de las atribuciones delegadas por la Corporación con sujeción a los preceptos establecidos en el presente Reglamento, se confiere al personal facultativo, según las categorías que se fijan, la Dirección de los Servicios médicos provinciales y los sanitarios auxiliares en conexión con ellos que, con arreglo a las leyes, corresponde sostener a la Diputación en el orden benéfico-sanitario.

Artículo 2.º

Personal directivo

El personal directivo de los Servicios médicos de la Beneficencia Provincial estará constituido en la forma siguiente :

- 1.º El Gestor Diputado que actúe como Presidente de la Comisión de Beneficencia, en funciones delegadas de la presidencia de la Corporación.
- 2.º El Decano del Cuerpo Médico.
- 3.º Los Directores Médicos de los Establecimientos.

Artículo 3.º

Personal médico

El personal médico estará integrado por :

- 1.º Profesores de número.
- 2.º Jefes clínicos.
- 3.º Médicos internos.
- 4.º Alumnos internos.

Artículo 4.º

Organización de los Servicios médicos.—Secciones

A los efectos de ingreso y distribución del personal facultativo, los Servicios sanitarios constarán de las siguientes Secciones :

- 1.^a Medicina general.
- 2.^a Fisiología.
- 3.^a Pulmón y corazón.
- 4.^a Medicina A. digestivo.
- 5.^a Endocrinología y Nutrición.
- 6.^a Neuro-psiquiatría.
- 7.^a Cirugía general.
- 8.^a Traumatología. Huesos y Articulaciones.
- 9.^a Cirugía torácica.
10. Cirugía A. digestivo.
11. Urología.
12. Otorrinolaringología.
13. Oftalmología.
14. Neuro-cirugía.
15. Radiología.
16. Radio y Fisioterapia.
17. Medicina escolar.

18. Paidopatía.
 19. Dermatología y Sifiliografía.
 20. Obstetricia y Ginecología.
 21. Cirugía y Ortopedia infantil.
 22. Laboratorio.
 23. Departamento Anatomopatológico.
- (El personal adscrito a las dos últimas Secciones se registrará por su Reglamento propio.)

Artículo 5.º

Servicios asignados a cada Sección.—Su distribución y emplazamiento

El número mínimo de los Servicios correspondientes a cada una de las Secciones enumeradas en el artículo anterior, así como su distribución en los distintos Establecimientos, será el siguiente :

SECCIONES	SERVICIOS
1. ^a —Medicina general.....	4 en el Hospital Provincial.
2. ^a —Tisiología	2 en el Hospital Provincial.
3. ^a —Pulmón y corazón.....	1 en el Hospital Provincial.
4. ^a —Medicina A. digestivo	1 en el Hospital Provincial.
5. ^a —Endocrinología y nutrición	1 en el Hospital Provincial.
6. ^a —Neuro-psiquiatría	2 en el Hospital Provincial.
7. ^a —Cirugía general.....	3 en el Hospital Provincial.
8. ^a —Traumatología, Huesos y Articulaciones.	2 en el Hospital Provincial.
9. ^a —Cirugía torácica.....	1 en el Hospital Provincial.
10.—Cirugía A. digestivo.	1 en el Hospital Provincial.
11.—Urología	1 en el Hospital Provincial.
12.—Otorrinolaringología..	1 en el Hospital Provincial.
13.—Oftalmología	1 en el Hospital Provincial.
14.—Neurocirugía	1 en el Hospital Provincial.
15.—Radiología	1 en el Hospital Provincial.
16.—Radio y Fisioterapia.	1 en el Hospital Provincial.
17.—Medicina escolar.....	1 en San Fernando y Colegio de las Mercedes.

SECCIONES	SERVICIOS
18.—Paidopatía	1 en Puericultura.
19.—Dermatología y Sifiliografía	5 en San Juan de Dios.
<u>20.—Obstetricia y Ginecología</u>	<u>3 en Maternidad.</u>
21.—Cirugía y Ortopedia infantil	1 en Cirugía Infantil.
22.—Laboratorio	1 en el Hospital Provincial.
23.—Departamento Anatómopatológico	1 en el Hospital Provincial.

Si la Excelentísima Diputación o el Cuerpo Médico considerasen necesario aumentar el número de Servicios de algunas Secciones o introducir, cualquiera que fuese, alguna modificación en los mismos, se acordará, previo dictamen, a propuesta, si así procediere, del Decano y el Presidente de la Comisión de Beneficencia.

El Decano, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Beneficencia, dispondrá la adecuada distribución de los locales destinados a enfermería y Servicios sanitarios.

Artículo 6.º

Personal de los Servicios

El Cuerpo Médico de la Beneficencia constará de los Profesores precisos para regentar los Servicios de enfermería, con arreglo a la anterior distribución, a razón del número de enfermos a cada uno asignado por el presente Reglamento.

A tal efecto, cada uno de los Servicios establecidos por el artículo 5.º de este Reglamento, dispondrá del personal médico y auxiliar siguiente :

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Jefe clínico.
- 3.º Un Médico interno.
- 4.º Dos Alumnos internos.

CAPITULO II

DEL CUERPO MEDICO.—FORMALIDADES DE INGRESO.
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.º

Cuerpo Médico

El Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial estará integrado por el Decano y los Facultativos que ostenten la categoría de Profesores de número con funciones rectoras de los Servicios clínicos que comprende la distribución de Secciones médicas que previene el presente Reglamento.

En su consecuencia, el Cuerpo Médico estará constituido por el Decano y los treinta y siete Profesores de número que figuran adscritos a los servicios mencionados en el artículo 5.º.

Artículo 8.º

Distribución del personal médico

La distribución de los treinta y siete Profesores Médicos que se indican en el artículo anterior será, por Centros o Establecimientos benéficos, la siguiente :

Hospital Provincial.—Cuatro de Medicina general; dos de Tisiología; uno de Pulmón y corazón; uno de Medicina A. digestivo; uno de Endocrinología y Nutrición; dos de Neuro-psiquiatría; tres de Cirugía general; dos de Traumatología, huesos y articulaciones; uno de Cirugía torácica; uno de Cirugía A. digestivo; uno de Urología; uno de Otorrinolaringología; uno de Oftalmología; uno de Neurocirugía; uno de Radiología; uno de Radio y Fisioterapia; uno para el Laboratorio, y uno para el Departamento Anatomopatológico. Total, veintiséis.

Hospital de San Juan de Dios.—Cinco de Dermatología y Sifiliografía.

Casa Provincial de Maternidad.—Tres de Obstetricia y Ginecología.

Instituto Provincial de Puericultura.—Uno de Padiopatía.

Instituto Provincial de Cirugía Infantil.—Uno de Cirugía y Ortopedia infantil.

Colegios de San Fernando y Nuestra Señora de las Mercedes.—Uno de Medicina escolar.

Artículo 9.º

Ingreso en el Cuerpo Médico.—Formalidades

El ingreso en el Cuerpo Médico se hará por la categoría de Profesor de número, mediante oposición directa a cada una de las Secciones indicadas en el artículo 4.º, o de las que, no previstas en el mismo, puedan crearse en lo sucesivo. Habrá un turno restringido y un turno libre. A cada uno corresponderá el 50 por 100 de las vacantes que puedan producirse. En el turno restringido únicamente podrán opositar los Médicos que hubieren pertenecido con anterioridad a la Beneficencia Provincial y que hubieren hecho la especialidad a que opositan. Al turno libre podrán aspirar todos los Médicos que reúnan las condiciones legales.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios prestados a la Beneficencia Provincial y a la Patria. Estos servicios serán puntuados en la oposición.

Corresponderá la presidencia del Tribunal de estas oposiciones al de la Diputación, las cuales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y en las condiciones en que, con arreglo a ella y a lo dispuesto en este Reglamento, acuerde la Corporación Provincial.

Artículo 10

Sueldos.—Ascensos

El sueldo anual mínimo con que ingresarán los Profesores de número en el Cuerpo Médico será de 8.000 pesetas.

Queda suprimido el escalafón del Cuerpo Médico. Dentro de su plantilla no existirá otra categoría que la de Profesor Médico o de número. A efectos de antigüedad, queda reconocida la colocación de los Profesores Médicos en el escalafón anterior. Dicha antigüedad dentro de la plantilla constituirá, en lo sucesivo, la preferencia o mejor derecho que, a todos los efectos, puedan invocar los Profesores de número.

Se reconoce a los Profesores Médicos el ascenso o aumento económico por quinquenios equivalentes a 1.000 pesetas, con efectos a partir de la fecha de su último ascenso para los actuales, y de su ingreso para los que lo efectúen a partir de la aprobación de este Reglamento.

Artículo 11

Derechos y deberes

Ningún Profesor podrá ser separado del Cuerpo sin causa justa y probada, previa formación de expediente por la Excelentísima Diputación, ya sea por iniciativa de ésta o a instancia del Decano.

Independientemente de las reglamentarias, los Profesores Médicos podrán obtener de la Diputación licencias especiales, hasta de un año de duración o más, cuando así se acuerde, para perfeccionarse en alguna especialidad de la Ciencia médica en España o en el Extranjero, o para asistir a Congresos, previo informe favorable del Decano. Al término de la licencia, reingresarán en el mismo Servicio que tuvieren asignado en la fecha de concesión de aquélla.

Los Profesores del Cuerpo Médico tendrán la consideración de funcionarios provinciales, y en cuanto al

ejercicio de sus derechos y obligaciones reglamentarios, estarán sometidos, en todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, a lo preceptuado en el de Funcionarios y Empleados de la Corporación.

Artículo 12

De los plenos del Cuerpo Médico

El Cuerpo Médico se reunirá mensualmente en sesiones plenarias, previamente convocadas por el Decano, a las que podrá asistir el Presidente de la Comisión de Beneficencia y Visitadores de los Servicios hospitalarios.

Las sesiones estarán dedicadas a cuestiones científicas, y en ellas los Profesores expondrán las mejoras introducidas o que consideren necesarias en la organización de los Servicios. Asimismo darán cuenta de la marcha científica de éstos, de las operaciones y casos clínicos cuyo conocimiento o discusión se considere importante, de las observaciones practicadas en las diversas enfermerías y, en suma, de cuanto se relacione con la función clínica y asistencial que tienen encomendada.

El Decano deberá organizar la publicación trimestral de las actas de estas sesiones, de las Memorias leídas y sometidas a discusión y de cuantos trabajos se consideren de interés científico; esta publicación, que tendrá el carácter de revista o anales, será impresa por cuenta de la Diputación.

Artículo 13

Cursillos

Los Profesores estarán autorizados, cualquiera que sea la índole de sus Servicios, para dar la enseñanza clínica en los mismos, siempre que cumplan con lo preceptuado a este fin en el presente Reglamento.

Estas enseñanzas, en las que se deberá estimular el celo de los Profesores en interés del enfermo y del perfeccionamiento y especialización del personal médico y auxiliar de los Servicios, podrán ser organizadas en forma de cursos completos (de octubre a julio, inclusive), y será obligación de cada uno de los Profesores Médicos la celebración durante el año de un cursillo de quince lecciones por lo menos, con número limitado de alumnos en ambos casos.

Los alumnos abonarán en concepto de matrícula la cantidad que señala la Ordenanza para la percepción de tasas por prestación de servicios.

Los anuncios de estos cursillos, cuya organización y programa se harán por el Profesor respectivo, serán autorizados con el visto bueno del Decano, quien dará cuenta al Presidente de la Comisión, y éste, a su vez, a la Corporación.

CAPITULO III

DEL DECANO Y MEDICOS DIRECTORES

Artículo 14

Decano : Nombramiento y cese

Para el ejercicio del cargo de Decano, Jefe Superior del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, deberá ser nombrado, a propuesta del Presidente de la Comisión de Beneficencia, el Profesor que reúna mayores méritos científicos, políticos y servicios prestados en la Beneficencia Provincial.

El Decano disfrutará una gratificación, sobre el haber que le corresponda, no inferior a 3.000 pesetas anuales. El ejercicio del cargo no supondrá la baja en el Servicio que le esté encomendado.

El Decano podrá cesar en su cargo :

- 1.º Por renuncia razonada.
- 2.º Por acuerdo de la Diputación, previa formación de expediente, a propuesta del Presidente de la Comisión de Beneficencia.
- 3.º Cuando lo soliciten las dos terceras partes de Profesores del Cuerpo, con informe razonado.

El Decano, al cesar en este cargo, continuará desempeñando su servicio clínico como Profesor de número.

Artículo 15

Atribuciones y obligaciones del Decano

Serán atribuciones y obligaciones del Decano :

- 1.º Cuidar de que se cumpla con el debido celo, por todo el personal encargado de la asistencia de enfermos, cuanto se dispone en este Reglamento.
- 2.º Visitar los Establecimientos y Centros benéficos provinciales e intervenir y fiscalizar la organización y funcionamiento de los Servicios médicos, adoptando por sí, bajo su exclusiva responsabilidad, ante cualquier eventualidad urgente o, en otro caso, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Beneficencia, todas las medidas que, en relación con los servicios sanitarios, considere oportuno en los casos y circunstancias no previstos en el Reglamento, dando cuenta inmediata al Presidente de la Comisión de Beneficencia.
- 3.º Exigir de los Profesores Médicos encargados de los Servicios el cuidadoso cumplimiento de sus deberes en favor de los enfermos y en prestigio de la Ciencia, a cuyo efecto deberá verificar obligatoriamente una visita mensual, por lo menos, a los diferentes Centros y Hospitales de la Beneficencia Provincial, con abono de los gastos de desplazamiento cuando la visita se refiera a Establecimientos instalados fuera de la capital.

4.^a Ordenar que se cumplan con el mayor esmero, ejerciendo al efecto la oportuna vigilancia, todas las reglas de higiene general que estime necesarias en cada Establecimiento, para lo cual se pondrá de acuerdo con los respectivos directores, siempre que precise de su concurso para conseguirlo.

5.^a Inspeccionar con la debida frecuencia la cantidad, calidad y preparación y la estricta observancia en los diferentes Servicios clínicos del régimen dietético prescrito para los enfermos. De las deficiencias observadas en este sentido deberá dar cuenta a la dirección administrativa del Establecimiento y, en su caso, al Visitador del mismo.

6.^a Inspeccionar, en forma análoga a la consignada en el apartado anterior, la calidad y garantía de los medicamentos que se suministren a las enfermerías, y procurar que, en modo alguno, puedan faltar en los diferentes Servicios los medicamentos, material de cura y elementos precisos para la asistencia y tratamiento de los enfermos, comunicando al Jefe de los Servicios Farmacéuticos las deficiencias observadas.

7.^a Designar a cada uno de los Profesores el Servicio correspondiente, ateniéndose a lo preceptuado en este Reglamento.

8.^a Distribuir el personal técnico auxiliar, aumentándolo o reduciéndolo en cada Servicio, según lo exijan las circunstancias y necesidades de éstos, de acuerdo con el Profesor respectivo.

9.^a Conceder licencias, por delegación del Presidente de la Corporación, hasta un máximo de cinco días, y siempre que el Servicio quede debidamente atendido, a los Profesores del Cuerpo Médico y personal técnico que las soliciten por causas justificadas.

10. Informar acerca de la concesión de licencias extraordinarias a aquellos Profesores que las soliciten para especializarse o perfeccionarse profesionalmente o para asistir a Congresos, dentro o fuera de España.

11. Amonestar y reprender a los que falten a las

disposiciones consignadas en este Reglamento, pudiendo imponer como castigo la modificación o aumento de los turnos de guardia y proponer a la Corporación, cuando la gravedad de la falta así lo exija, la instrucción del oportuno expediente administrativo a quienes incurrieren en ella.

12. Proponer a la Excelentísima Diputación la concesión de premios, becas, etc., a favor de aquellos miembros del Cuerpo que se destaquen en la labor científica.

13. Convocar y presidir las sesiones plenarias del Cuerpo facultativo que previene el artículo 12 de este Reglamento, sometiendo a discusión las Memorias y trabajos presentados. En estas Juntas actuará de secretario el Profesor más moderno del Cuerpo.

Antes de finalizar el ejercicio económico, y con la antelación necesaria, el Decano podrá someter a estudio y deliberación del Pleno:

a) Índice de obras y modificaciones que, previo el necesario asesoramiento de los técnicos, se consideren precisas para mejorar y modernizar los Servicios sanitarios provinciales.

b) Propuestas encaminadas a perfeccionar la reglamentación y funcionamiento, en materia sanitaria, de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial; y

c) Estudio de las modificaciones que, previa propuesta razonada de los diferentes Servicios, deban ser elevadas a la Corporación a efectos de confección de los Presupuestos anuales, cursando los parciales correspondientes a cada Establecimiento en materia sanitaria, y una vez examinados por el Pleno, por conducto de las Direcciones administrativas respectivas.

14. Dar la mayor difusión y publicidad a la labor y funciones de la Beneficencia Provincial, estimulando, muy especialmente, la aportación de donativos y subvenciones en favor de los diversos Establecimientos, empleando para ello cuantos medios estén a su alcance y de acuerdo con el Presidente de la Comisión

de Beneficencia o de los Visitadores de los Establecimientos, según los casos.

15. Nombrar, para la debida efectividad de lo prevenido en el artículo 12, una Comisión Permanente, que, asistida por el personal de las oficinas del Decanato, se encargue de recoger los trabajos realizados por miembros del Cuerpo que se consideren de interés científico, así como los casos de observación e historia clínicas, asumiendo también el servicio estadístico de todas las actividades de la Beneficencia Provincial. Dicha Comisión seleccionará, entre la materia y datos científicos recogidos, lo que debe ser publicado en el Boletín trimestral que deberá editarse, y en el que, igualmente, se recogerá una reseña de la sesión celebrada y cuántos asuntos redunden en mayor perfeccionamiento de la Ciencia, prestigio y divulgación de los Servicios clínicos de la Beneficencia Provincial. Los gastos de edición de este Boletín se abonarán con cargo al presupuesto del Decanato. Se remitirán ejemplares a la biblioteca provincial.

Asimismo cuidará la mencionada Comisión Permanente, de la organización y buen funcionamiento de los ficheros de carácter científico y personal que se consideren necesarios.

16. Proponer a la Diputación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13, la celebración de cursos, sesiones clínicas, conferencias, etc., en los distintos Establecimientos, siempre que la organización de dichos actos no implique transgresión de lo preceptuado en los Reglamentos de cada uno de ellos.

17. Formular anualmente propuesta de presupuesto de material y elementos de cura de los diversos Establecimientos, que deberá someter, a tenor del párrafo c) del apartado 13, al Pleno del Cuerpo, e intervenir con su visto bueno la distribución de aquéllos a cargo de la administración.

18. Redactar semestralmente un informe, resumen del enviado por los Directores facultativos, en el que se exponga la labor benéfica y científica desarrollada.

19. Acudir a la Diputación, por conducto del Presidente de la Comisión de Beneficencia y a efectos de la resolución que procediere, en los casos de divergencias de opinión con las Direcciones Administrativas o Médicos Directores respecto a la auténtica interpretación o cumplimiento de preceptos reglamentarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16

Médicos Directores : Atribuciones

Se nombrará un Médico Director por cada uno de los Establecimientos benéfico-sanitarios. La designación se hará por la Diputación Provincial, a propuesta del Decano. En los Establecimientos de aquel tipo en que haya un solo Profesor Médico, éste será el Director.

Los Médicos Directores representarán en sus respectivos Establecimientos al Decano, en ausencia del cual tendrán las mismas obligaciones urgentes. De no ser así, la Dirección médica actuará siempre de acuerdo con el Decano y el Diputado Visitador del Establecimiento.

Las atribuciones y obligaciones del Médico Director, delegadas en él por el Decano, le serán señaladas por éste mediante oficio. Disfrutarán los Médicos Directores una gratificación anual no inferior a 2.000 pesetas.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL FACULTATIVO Y AUXILIAR

Artículo 17

Profesores de número

Los Profesores de número serán los Jefes de las respectivas Enfermerías, y, por tanto, todo el perso-

nal adscrito a las mismas atenderá y cumplirá exactamente cuanto ordenen en relación con los Servicios. En cada Enfermería, por consiguiente, sólo podrá visitar y prescribir el Profesor encargado o el que reglamentariamente le sustituya.

Las *atribuciones* de los Profesores de número, como Jefes de los Servicios de Enfermería, serán las siguientes :

1.^a Visitar sus Salas o pasar sus consultas antes de las doce de la mañana, dando parte diario firmado al Médico Director. Se consideran obligatorias, a tal efecto y en todo tiempo, las visitas de mañana. Las de tarde serán potestativas del Profesor.

2.^a Requerir la asistencia, en el acto de la visita, de todo el personal destinado al servicio de la Sala, teniéndose por grave la falta de asistencia no justificada.

3.^a Dictar al frente de cada número el diagnóstico y el plan dietético farmacológico y quirúrgico, fijando con claridad y exactitud la hora, forma y modo de ejecución de las prescripciones.

4.^a Señalar, para la administración de alimentos y medicamentos, siempre que lo juzgue necesario, las horas más adecuadas, aun cuando resulten distintas de las establecidas por este Reglamento.

5.^a Como obligaciones de los Profesores cirujanos, se previenen las de realizar a cualquier hora las operaciones urgentes que demanden los Establecimientos, previo aviso de los Médicos de guardia en los casos en que éstos no puedan solucionar por sí mismos las dificultades técnicas que planteara el enfermo, distribuyéndose periódicamente este deber entre ellos, con notificación al Decano.

6.^a Disponer el traslado a otra sala, cuando así fuere necesario, de aquellos enfermos en que sobreviniesen accidentes graves o de tal naturaleza que requieran especiales atenciones o cuidados.

7.^a Firmar el libretín, recetario y libreta de alimentación de régimen especial, una vez concluida la

visita, y después de examinar si están conformes con lo que hayan dispuesto, y corregir las equivocaciones, si las hubiere. Firmarán también los vales de remedios y alimentos que exijan este requisito a juicio del Decano, y de acuerdo con el Director y Farmacéutico.

8.^a Dar parte al Decano, para que disponga lo conveniente, cuando en el curso de una enfermedad sobrevengan complicaciones que, por su especial naturaleza, carácter infeccioso o suma gravedad, requieran particulares determinaciones. En todos los casos, con las excepciones que se consignan, los enfermos deberán permanecer en sus respectivas salas, en las que deberán ser asistidas las complicaciones que puedan presentarse.

9.^a Ordenar, cuando hallare algún enfermo que no pertenezca a su sala, el traslado inmediato a la que le corresponda, si hubiere vacante, cuidando de que se anote el traslado en la libreta de la sala, dándose el correspondiente aviso por escrito a la Comisaría, para que se exprese el cambio en el libro de Entrada. Si en la sala donde se traslade el enfermo se suscitasen dudas sobre si pertenece o no a ella, el Director Médico, después de reconocerlo, resolverá definitivamente las que se susciten.

10. Dar cuenta al Decano en el caso de que un enfermo, por la especial naturaleza de su dolencia, deba ser trasladado a otro de los Hospitales de la Beneficencia Provincial, con el fin de que, mediante la oportuna autorización de aquél, pueda ser llevado a efecto el pertinente traslado.

11. Disponer en el acto, y con el carácter de máxima urgencia, el traslado de aquellos pacientes aquejados de enfermedades de tipo infeccioso, casos en los que se deberá considerar facultados a los Profesores Médicos para dictar las órdenes necesarias, dando conocimiento al Director Médico.

12. Prestar asistencia a aquellos enfermos que, inicialmente destinados a sus respectivas Enfermerías,

no puedan ser trasladados, por falta de camas vacantes, a las salas de las Secciones a que correspondan.

13. El número de enfermos que visite cada Profesor no bajará de cincuenta en Medicina y Especialidades médicas, y de cuarenta en Cirugía y Especialidades quirúrgicas, siempre que sea posible con las condiciones de los locales habilitados.

14. Los Profesores podrán elegir sus visitas por orden de antigüedad en el escalafón dentro de la Sección general a que pertenezcan, lo mismo cuando haya un arreglo general de Enfermería, que cuando vacare un Servicio, a no ser que el Cuerpo Médico encuentre inconveniente en ello, pudiendo designar entonces el Decano al que haya de visitar determinada Enfermería. En la elección de estos Servicios podrá un Profesor ocupar la vacante que pudiera producirse, siempre que ésta sea del mismo grupo de especialidades.

15. Será igualmente atribución de los Profesores amonestar y reprender a cualquiera de los empleados de sus Enfermerías, siempre que adviertan alguna falta en la asistencia de los enfermos que les están confiados, proponiendo castigos de guardia, y si lo exigiera la gravedad o repetición de las faltas, dando curso al Decano de propuesta para que se imponga la sanción correspondiente:

Artículo 18

Jefes clínicos.—Ingreso.—Haberes.—Duración en el cargo.—Derechos y deberes

Ingresarán los Jefes clínicos por medio de un concurso oposición, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y con arreglo a las condiciones que la Corporación exija. El Tribunal que se designe para juzgar los ejercicios será nombrado por la Excelentísima Diputación Provincial y estará formado, dentro de lo prevenido en la legislación vigente, con

representación de Profesores de número del Cuerpo Médico, y presidido por el Presidente de la Diputación o por el que lo sea de la Comisión de Beneficencia, que actuará por delegación de aquél.

Al igual que en la categoría de Profesores, habrá un turno restringido de ingreso, con la misma formalidad de concurso-oposición, reservado para los que pertenezcan o hayan pertenecido a la Beneficencia Provincial. Este turno comprenderá el 50 por 100 de las plazas vacantes, adjudicándose la otra mitad al turno libre. Será requisito para opositar en el turno libre, que haya transcurrido un mínimo de cinco años de la terminación de carrera.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios prestados a la Patria y a la Beneficencia Provincial.

Perderán sus derechos a optar por el turno restringido los expulsados mediante expediente y los que hubieren desempeñado el cargo menos de dos años en caso justificado, o menos de cuatro sin justificación.

Los Jefes clínicos ejercerán su cargo durante el plazo improrrogable de cuatro años y percibirán el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y estarán sujetos, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a los que se previenen en este Reglamento.

Para el servicio de guardia, les será facilitada habitación decentemente amueblada, con calefacción, baño y personal de servicio.

El cargo de Jefe clínico será incompatible con cualquier otro análogo de los hospitales municipales o del Estado.

Podrán hacer uso de licencias para asuntos propios, sin sueldo, por un plazo no superior a un mes, e ilimitadas, en análogas condiciones, para ampliación de estudios, mediante solicitud que será resuelta por la Corporación, previo informe favorable del Decano.

Igualmente tendrán derecho a disfrutar de licencia por enfermedad, debidamente justificada, y con sueldo, por plazo máximo de treinta días.

Artículo 19

Jefes clínicos.—Destinos

Las vacantes que se anuncien en cada concurso-examen se dividirán en cinco Secciones :

- 1.^a Medicina y Especialidades médicas.
- 2.^a Cirugía y Especialidades quirúrgicas.
- 3.^a Dermatología y Sifiliografía.
- 4.^a Obstetricia y Ginecología.
- 5.^a Medicina escolar y Paidopatía.

Los aspirantes harán constar en sus solicitudes la Sección en que deseen ingresar, en el caso de ser aprobados. Los concursantes que aprueben en cada una de las Secciones, serán clasificados por número correlativo, según la puntuación obtenida, hasta llegar al necesario para completar las plazas vacantes en cada Sección.

Una vez terminado el concurso-examen, los Profesores elegirán de la lista de concursantes aprobados el Jefe clínico que haya de ser destinado a su respectivo Servicio, siempre que anteriormente hubiere formado parte de su clínica.

Las vacantes no cubiertas por la elección de los Profesores de número serán elegidas por los concursantes aprobados, según el orden de clasificación que ocupen en la lista correspondiente a cada Sección.

El número de Jefes clínicos será el de uno por Sección.

Artículo 20

Jefes clínicos.—Ceses

Los Jefes clínicos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones al término del período cuatrienal. No podrán ser separados de sus cargos sino por causa justa, previa formación de expediente, con sujeción a las formalidades prevenidas en el Reglamento de Empleados de la Corporación. Excepcional-

mente, la falta comprobada de abandono de la guardia, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, o las faltas reiteradas de asistencia al servicio, sin acreditar debidamente, podrán determinar la pérdida del destino:

Artículo 21

Jefes clínicos supernumerarios

Con el fin de cubrir las bajas que regularmente puedan producirse durante el cuatrienio en la plantilla de Jefes clínicos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios equivalente, cuando menos, a la mitad del número de numerarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hayan o no actuado, el mismo día fijado para la renovación cuatrienal y automática de esta clase de cargos.

Artículo 22

Jefes clínicos. Sus obligaciones

Serán obligaciones primordiales de los Jefes clínicos las siguientes:

- 1.^a Ayudar al Profesor de número en los trabajos clínicos y científicos que les sean encomendados.
- 2.^a Asistir diariamente a su Servicio, prestando el de guardia en la forma y con sujeción a los turnos que se determinen por los Médicos Directores.
- 3.^a Sustituir al Profesor de número en los casos de ausencia o enfermedad, en los que, por delegación, asumirán las funciones propias de aquél, a cuyo efecto estarán a sus órdenes los Médicos internos y personal auxiliar de alumnos, practicantes, enfermeras y demás empleados adscritos a las Enfermerías.
- 4.^a Realizar personalmente, bajo la dirección del Profesor de Sala, los trabajos estadísticos propios del Servicio.

5.^a Hacer constar en las papeletas de entrada del Servicio los necesarios particularés en los casos de ingreso de enfermos con síntomas de envenenamiento, contusiones, heridas, fracturas, etc., consignando al propio tiempo, en el libro correspondiente, el diagnóstico, pronóstico y demás circunstancias referentes al caso.

Si la gravedad del estado de estos pacientes así lo exigiese, ordenará en el acto el plan conveniente, disponiendo todos los medios, tanto médicos como quirúrgicos, sin olvidar los espirituales, que necesiten.

6.^a Dar parte a la Dirección Médica de los enfermos que hayan recibido durante su guardia, con indicación expresa de los casos que, por su gravedad o naturaleza, requieran atención especial.

7.^a Verificar diariamente la visita de tarde, dentro de los turnos de guardia establecidos por la Dirección Médica, acompañado del personal de servicio en las respectivas Salas.

8.^a Inspeccionar diariamente la cantidad, calidad y preparación y la estricta observancia del régimen dietético prescrito a los enfermos del Servicio, dando cuenta inmediata al Profesor Médico de las deficiencias que observaren.

9.^a Certificar las defunciones de los enfermos que ingresen durante su guardia y fallezcan antes de ser visitados por el Profesor Médico, y facilitar las certificaciones precisas para la celebración del sacramento del matrimonio *in extremis*, si la urgencia del caso no permitiera que sean expedidas por el Profesor de cabecera.

10. Disponer las medidas de asepsia e higiene que se estimen necesarias, muy especialmente en relación con los enfermos de nuevo ingreso, mediante el oportuno baño de limpieza, si no lo impide la naturaleza de la enfermedad.

Artículo 23

Médicos internos.—Ingresos

Los Médicos internos ingresarán por medio de concurso-examen entre Licenciados en Medicina con antigüedad máxima de dos años.

Las convocatorias se efectuarán con sujeción a lo preceptuado en la legislación vigente y con arreglo a las condiciones que la Corporación exija.

Existirá un turno restringido de ingreso, con la misma formalidad de concurso-examen, que estará reservado para los que hayan sido alumnos internos de la Beneficencia Provincial. Este turno comprenderá el 50 por 100 de las plazas vacantes, adjudicándose la otra mitad al turno libre.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios a la Patria y a la Beneficencia Provincial.

Perderán sus derechos a optar por el turno restringido los que hayan sido expulsados de la Beneficencia Provincial mediante expediente, y los que hubieren desempeñado el cargo menos de dos años en caso justificado, o menos de cuatro sin justificación.

El sueldo de los Médicos internos será el de 4.000 pesetas anuales. La duración en el cargo no podrá ser mayor de cuatro años, debiendo tomar posesión de él, los que hubieren sido nombrados, el día 1.º de enero del año siguiente al que se celebró el concurso, y cesando, sin otro trámite, el 31 de diciembre del año en que se complete el cuatrienio, quedando prohibida la prórroga de funciones de los Médicos internos por tiempo mayor al señalado.

El Tribunal designado para juzgar estos concursos exámenes será nombrado por la Excelentísima Diputación Provincial y estará formado por el Presidente de la misma o por el de la Comisión de Beneficencia, en el caso de delegación de aquél, que ocupará la presidencia, por Profesores del Cuerpo y ateniéndose a las disposiciones vigentes.

Artículo 24

Médicos internos.—Número de plazas.—Distribución de Servicios.—Secciones

El número de Médicos internos, así como su distribución entre los diferentes Servicios, será :

- 1.^a Cuatro de Medicina general.
- 2.^a Dos de Tisiología.
- 3.^a Uno de Pulmón y corazón.
- 4.^a Uno de Medicina A. digestivo.
- 5.^a Uno de Endocrinología y nutrición.
- 6.^a Dos de Neuropsiquiatría.
- 7.^a Tres de Cirugía general.
- 8.^a Dos de Traumatología, huesos y articulaciones.
- 9.^a Uno de Cirugía torácica.
10. Uno de Cirugía A. digestivo.
11. Uno de Urología.
12. Uno de Otorrinolaringología.
13. Uno de Oftalmología.
14. Uno de Neurocirugía.
15. Uno de Radiología.
16. Uno de Radio y Fisioterapia.
17. Cuatro de Medicina escolar.
18. Dos de Paidopatía.
19. Cinco de Dermatología y Sifiliografía.
20. Tres de Obstetricia y Ginecología.
21. Uno de Cirugía y Ortopedia infantil.

Las vacantes anunciadas en cada concurso-examen se dividirán en las cinco Secciones siguientes :

- 1.^a Medicina y Especialidades médicas.
- 2.^a Cirugía y Especialidades quirúrgicas.
- 3.^a Dermatología y Sifiliografía.
- 4.^a Obstetricia y Ginecología.
- 5.^a Medicina escolar y Paidopatía.

Los aspirantes harán constar en sus solicitudes la Sección en que deseen ingresar, en el caso de ser aprobados. Los concursantes que aprueben en cada una de las Secciones serán clasificados por número

correlativo, según la puntuación obtenida, hasta llegar al necesario para completar las plazas vacantes en cada Sección.

Artículo 25

Médicos internos supernumerarios

Con el fin de cubrir las bajas que regularmente puedan producirse durante el cuatrienio en la plantilla de Médicos internos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios, cuando menos, igual a la mitad del número de propietarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hayan o no actuado, el mismo día fijado para la renovación cuatrienal y automática de los cargos.

Artículo 26

Destino

Terminado el concurso-examen, cada Profesor elegirá de la lista de concursantes aprobados el Médico interno que haya de ser destinado a su servicio. Las vacantes que no resulten cubiertas por la elección de un Profesor de número, serán elegidas por los concursantes aprobados, por el orden de clasificación en la lista de cada Sección.

A fines de especialización, los Médicos internos deberán permanecer siempre en el Servicio, a no ser que por causa justificada su respectivo Profesor solicite el traslado. En este caso, se efectuará a otro Servicio de la misma Sección, tan pronto como se produzca una vacante.

Artículo 27

Derechos y deberes.—Licencias.—Cese

Los Médicos internos, dada la índole especial de sus nombramientos, no tendrán conferidos más de-

rechos que los que figuran en el presente Reglamento.

Cuando las condiciones lo permitan, se procurará otorgarles la condición de pensionados, con habitación en el Establecimiento a que figuren adscritos.

Para el servicio de guardia se les habilitará una habitación decorosa, con calefacción y baño, y dispondrán de un ordenanza para su servicio.

Podrán hacer uso de licencias para asuntos propios, sin sueldo, por plazo no superior a un mes cada año, e ilimitadas, en análogas condiciones, para ampliación de estudios, mediante solicitud justificada, que requerirá el previo y favorable informe del Decano.

En caso de enfermedad, acreditada mediante certificación facultativa, podrán obtener licencia, con sueldo, por plazo máximo de treinta días.

El cargo de Médico interno será incompatible con otro igual o análogo de los Hospitales municipales o del Estado.

Cesarán automáticamente los Médicos internos en el ejercicio de sus funciones al término del período cuatrienal. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de causa justa, previa formación de expediente, con sujeción a las formalidades previstas en el Reglamento de Empleados de la Corporación. Excepcionalmente, la falta comprobada de abandono de la guardia, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, o las faltas reiteradas de asistencia al servicio, no acreditadas debidamente, determinarán la pérdida del destino.

Artículo 28

Obligaciones

Serán obligaciones de los Médicos internos las siguientes:

- 1.^a Realizar todos los trabajos que les sean encomendados por los Profesores de Sala y bajo la dirección de los Jefes clínicos.

2.^a Atender en las Salas de Medicina y curar en las de Cirugía y Especialidades, a los enfermos hospitalizados, con la ayuda de Alumnos, sin delegar esta obligación, bajo ningún pretexto, salvo casos de fuerza mayor.

3.^a Pasar la visita del Servicio todas las mañanas, acompañado del Jefe clínico, con anterioridad al Profesor de número y en compañía de éste después, para darle cuenta de las novedades ocurridas en el día anterior.

4.^a Asistir diariamente al servicio.

5.^a Disponer las historias clínicas de todos los enfermos, cuidando de su archivo y conservación, con la ayuda del personal auxiliar, pero bajo su exclusiva responsabilidad.

6.^a Hacer la guardia de día y de noche, según los turnos y normas acordados por el Decano para cada Establecimiento, de acuerdo con los Profesores respectivos.

7.^a Ayudar al Jefe clínico en todo lo relacionado con el servicio de la Sala.

Artículo 29

*Alumnos internos. — Misión. — Forma de ingreso. — Condiciones para el cargo. — Número. — Super-
numerarios*

Los Alumnos internos de la Beneficencia Provincial serán los encargados del cumplimiento de las prescripciones facultativas, del cuidado de los enfermos y de vigilar de un modo inmediato a los enfermeros en el cumplimiento de estos deberes.

El ingreso en el Cuerpo se efectuará mediante concurso-examen, al que podrán concurrir los Alumnos de Medicina que tengan aprobadas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de la Facultad de Medicina, y serán nombrados por la Corporación, por el orden correlativo con que figuren en la

propuesta de aspirantes aprobados formulada por el Tribunal que por la misma se designe.

La convocatoria será redactada de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes y con arreglo a las condiciones que la Corporación señale.

El número de internos que resulten aprobados será el suficiente para destinar dos, cuando menos, a cada Servicio.

Con el fin de cubrir las bajas que regularmente puedan producirse durante el tiempo de duración del servicio que se atribuye a los Alumnos internos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios equivalente, cuando menos, a la mitad del número de propietarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hayan o no actuado, una vez terminada su carrera.

Artículo 30

Duración en el cargo

Los Alumnos internos permanecerán en su cargo hasta terminada la Licenciatura, siempre que aprueben ésta en el plazo normal exigido por el plan de estudios. Los no licenciados en ese plazo cesarán automáticamente en su cargo, sin derecho a prórroga alguna ni a la obtención del título de Alumno interno.

A tal efecto, deberán presentar anualmente los correspondientes certificados académicos acreditativos de haber aprobado las asignaturas comprendidas en el curso oficial, separándose del cargo a todo Alumno que no justifique haber aprobado dos asignaturas, por lo menos, cada curso académico. También se dispondrá el cese de los que en el período normal académico en que les corresponda terminar su carrera no la tengan acabada.

Artículo 31

Derechos y deberes

Los Alumnos internos tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados en los Presupuestos de la Corporación.

Los Alumnos internos podrán disfrutar de permisos retribuidos, por enfermedad o por asuntos propios, por plazo no superior a quince días. Estos permisos serán otorgados por el Decano, con la conformidad del Presidente de la Comisión de Beneficencia, o, en su defecto, por el Visitador del Servicio. Igualmente podrán disfrutar de licencias limitadas sin sueldo para ampliación de estudios, que, en todo caso, deberán ser acordadas por la Corporación, previa solicitud por el interesado, debidamente justificada e informada favorablemente por el Decano.

Por la índole especial de su nombramiento y transitoriedad de sus funciones, los Alumnos internos no tendrán conferidos más derechos que los que figuran en el presente Reglamento.

Podrán ser destinados, según turno establecido por el Decano, con el objeto de facilitarles la adquisición del mayor número de conocimientos técnicos, a las diversas Enfermerías, de modo que al término de su función hayan prestado sus servicios en todas o la mayor parte de las de la Beneficencia Provincial.

Para estimular el celo, aplicación y asiduidad en la asistencia de los Alumnos internos, la Diputación podrá recompensarles mediante el pago de los gastos de matrícula y Licenciatura o establecer premios, que se distribuirán anualmente entre los Alumnos más distinguidos por su comportamiento y servicios prestados. Con la expresada finalidad y para su resolución definitiva, se elevará a la Corporación la oportuna propuesta por el Decano, previo dictamen de un Tribunal formado por Profesores del Cuerpo Médico.

Serán obligaciones de los Alumnos internos :

1.^a Prestar sus servicios a las órdenes inmediatas de los Médicos de guardia, a quienes darán cuenta de las novedades habidas durante la misma.

2.^a Asistir diariamente a los Servicios a que hayan sido destinados durante las horas de visita del Profesor.

3.^a Prestar los servicios de guardia en los Establecimientos que se disponga por el Médico Director.

4.^a Colaborar activa y exclusivamente en los trabajos clínicos dentro de los Servicios y a las órdenes del Profesor de Sala a que hayan sido destinados.

5.^a Desempeñar sus funciones con la debida asiduidad y celo, incurriendo, en caso contrario, en las sanciones que reglamentariamente pueda acordar el Decano.

6.^a Las faltas o irregularidades en la asistencia serán motivo para la separación del Cuerpo, bastando para ello la propuesta del Decano, o para no expedirles el certificado o título correspondiente, si el Decano estimara que, dadas las faltas cometidas, no hubiesen completado su aprendizaje e instrucción necesarios. A estos fines, se llevarán por el Decano expedientes personales de los Alumnos internos, con otros de servicios, en los que constará su actuación suministrada por los respectivos Profesores.

Artículo 32

Diploma de Alumnos

A los Alumnos internos se les expedirá por la Diputación, al terminar su internado, un diploma de Alumno interno de la Beneficencia Provincial de Madrid, refrendado con las firmas del Profesor de la Sala respectiva y del Decano, con el visto bueno del Presidente de la Diputación. El expresado diploma no será expedido a los Alumnos internos que tengan nota o conceputación desfavorable en su correspondiente hoja de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El personal Farmacéutico, Odontólogos, Matronas, Enfermeras, Practicantes y personal externo o agregado, y, en general, cuantos no se hallen expresamente figurados en este Reglamento, se regirán por el suyo propio, y, en su defecto, por las cláusulas reglamentarias que les afecten, contenidas en otros Reglamentos, o por las condiciones exigidas para su nombramiento.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones o acuerdos anteriores venían rigiendo en esta materia, con reserva expresa de los derechos adquiridos al amparo de la legislación y acuerdos anteriores.

APROBADO POR LA COMISIÓN GESTORA DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID, EN SESIÓN DE 14 DE ABRIL DE 1943.

Modificaciones introducidas en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial.

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de julio de 1943, acordó:

«Aprobar moción del Excmo. Sr. Presidente y, en su consecuencia, crear la Sección de Estomatología dentro de los Servicios sanitarios de la Beneficencia Provincial, que figurará con el número 24 de los establecidos por el artículo 4.º del Reglamento vigente de los Servicios Médicos, modificación que se hará constar por adición a dicho Reglamento, entendiéndose rectificadas, en cuanto les afecte, los artículos pertinentes del mismo».

La Comisión Gestora, en sesión de 27 de noviembre de 1943, acordó:

«Acepta propuesta cursada por el señor Decano de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial, teniendo en cuenta las razones y circunstancias que la motivan, y, en su consecuencia, elevar a seis los Servicios de Dermatología y Sifiliografía establecidos en el Hospital de San Juan de Dios por el artículo 5.º del vigente Reglamento de dichos Servicios, entendiéndose modificados en este sentido este artículo y el octavo del propio Reglamento».

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de enero de 1944, acordó:

«Disponer que, con anterioridad de tres meses a la fecha en que hayan de producirse vacantes por jubilación de Profesores Médicos de la Beneficencia Provincial, y con objeto de facilitar la continuidad del servicio, se proceda a convocar las oportunas oposiciones en términos reglamentarios, incluyéndose este acuerdo como adición al artículo 9.º del Reglamento de los Servicios Médicos».

Modificaciones introducidas en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial.

En la Comisión Gestora, en sesión de 14 de Julio de 1904 acordó...
El Sr. Presidente y en
propio nombre del Excmo. Sr. Presidente y en
su consecuencia crear la Sección de Patanología
dentro de los Servicios sanitarios de la Beneficencia
Provincial, que figurará con el número 24 de los as-
pectos por el artículo 4.º del Reglamento. Y para
que los Servicios Médicos modificados que se han
decretar por adición al dicho Reglamento, en sus
dichos artículos, en sus artículos de los artículos
deben ser...

En la Comisión Gestora, en sesión de 27 de Noviembre
de 1904 acordó...
por de parte de la Comisión y en consecuencia se
decretar por el Sr. Presidente y en
de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provin-
cial, en consecuencia, elevar a seis
los Servicios de Internos y Sillones de la Beneficencia
de San Juan de Dios por el Sr.
de San Juan de Dios y en consecuencia de dichos Ser-
vicios, correspondientes modificados en este sentido este
artículo y el artículo del Reglamento.

En la Comisión Gestora, en sesión de 14 de Julio de
1904 acordó...
Disponer que, con anterioridad de tres meses a
la fecha en que haya de producirse vacantes por in-
tervención de Profesores Médicos de la Beneficencia
Provincial, y con objeto de facilitar la continuidad
del servicio, se proceda a convocar las oportunas ope-
raciones en ciertos exámenes, incluyendo en
este acuerdo como adición al artículo 9.º del Regla-
mento de los Servicios Médicos.

F0-15-58